Remite: CONSORCIO SG VIAL 25 <amvg4santander@gmail.com>

Fecha: 2026-03-16 20:06:09

Para: atencionciudadano@invias.gov.co

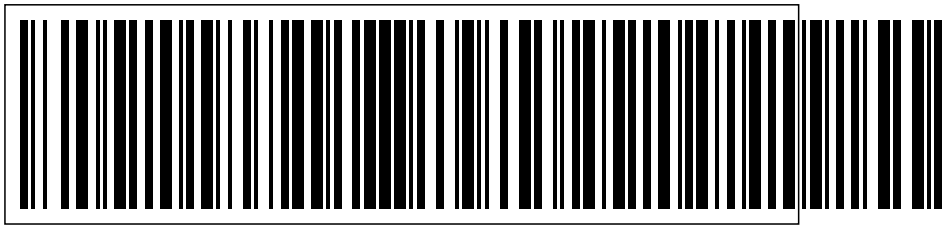
Asunto: REMISI N COMUNICADO 1535.30.282 SOLICITUD INICIO PROCESO SANCIONATORIO A COOPERATIVA COONTRATAR CT

Adjuntos: 01

Radicado: 2026E-VUVRAZ-025328

Fecha Radicación: 2026-03-17 08:24:05

Cc: Maria Conchita Ardila Itriago <mardila@invias.gov.co>, cacero@invias.gov.co, jfmedina@invias.gov.co, correspondenciacrp@segurosdelestado.com



Bucaramanga marzo 16 de 2026

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
Atn. Ing. JAIME ELIECER RODRIGUEZ
Director Territorial Santander (E)
Supervisor de Contrato de Consultoría 1535 de 2025
Avenida Floridablanca Km 1 vía Ruitoque

Referencia: Contrato No.1472 de 2025 -Servicio de Mantenimiento Rutinario para las Vías a Cargo del Instituto Nacional de Vías, Dirección Territorial Santander, Vía: 6603 Bucaramanga – Cuestaboba, PR3+0400 a PR34+0600, 6603 Bucaramanga - Cuestaboba, PR8+0285 - PR17+0600 (Tramo En Segunda Calzada de Aprox. 8,120 Km y Cuatro Retornos que Suman Aprox. 0,580 Km). Lote 2.

ASUNTO: Solicitud inicio proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento al contrato No 1472 de 2025.

1. ANTECEDENTES Y BASES CONTRACTUALES:

El contrato Servicio de mantenimiento rutinario para las vías a cargo del instituto NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, VÍA: 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR34+0600 – PR 70+0000. Lote 2. No 1472 de 2025, en su cláusula décima OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, establece:

se comprometerá con el INSTITUTO a cumplir con el alcance específico del proyecto para las actividades de servicio de mantenimiento rutinario, así como a:

Numeral *1). Atender todas las recomendaciones del INSTITUTO y de la Administración Vial que se consideren pertinentes para lograr una adecuada ejecución del contrato.*

Numeral *2). Ejecutar el contrato de conformidad con su propuesta revisada y aprobada por el INSTITUTO.*

Numeral *11). Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial; en el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado en ningún caso podrá haber más de dos (2) no asociados, los cuales no podrán permanecer con vinculación temporal por más de diez (10) días, el INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.*

Numeral *14). EL CONTRATISTA debe cumplir con la obligación de acreditar la vecindad y declaración de personal que ejecutará el proyecto en los términos relacionados en el anexo técnico y en el pliego de condiciones así:*

Literal *a). Anexar formato 6 suscrito por el representante legal de la COOPERATIVA donde manifieste el personal que ejecutará proyecto indicando su nombre completo y su identificación, a más tardar cinco (5) días después de la suscripción del contrato.*

Literal *b). Anexar formatos 6 A suscrito (firma y huella) por cada una de las personas relacionadas en el formato 6 manifestando su voluntad de trabajar con el CONTRATISTA. El personal relacionado en los formatos 6 y 6 A debe acreditar que es vecino de la zona de ejecución del proyecto, para lo cual deberán aportar certificado de vecindad expedido y suscrito por el Alcalde Municipal, o Gobernador del Cabildo, (si el trabajador es indígena), o por la autoridad competente respectiva, en la que conste como mínimo nombre e identificación de la persona y certifique que la misma esta domiciliada en la zona a intervenir, documento que deberá tener una fecha de expedición no mayor a un mes a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Este documento se presentará a más tardar cinco (5) días después de la suscripción del contrato.*

Literal *c). Con esta documentación se entiende que la persona que conformará el equipo de trabajo está de acuerdo con las características específicas del mismo, como tipo de terreno y condiciones físicas del sector donde se ejecutará el contrato.*

Literal *d). El personal relacionado en los formatos 6 y 6 A deberá ser mínimo el solicitado en el anexo técnico de cada lote del proceso y deberá mantenerse vinculado durante toda la vigencia de la ejecución del contrato, salvo la condición especificada en el mismo anexo técnico y previa autorización de la dirección territorial o en quien se delegue esta función.*

Literal *e). La vecindad de los trabajadores a incluir, se encuentra señalada en el literal e. Alcance específico para el proyecto de cada Anexo Técnico de los diferentes módulos del proceso.*

Numeral *15). En caso de que el CONTRATISTA ostente la calidad de cooperativa de trabajo asociado, deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa, además de cumplir con las condiciones acreditación de vecindad, situación que será verificada por el Administrador vial y/o director territorial y/o supervisor del contrato. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.*

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y APORTES LEGALES Y SEGURIDAD SOCIAL. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios

y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. El CONTRATISTA se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y legales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al supervisor durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Contratista en la forma establecida en los Artículos 50 de la Ley 789 del 2002 y Articulo 65 Ley 1819 del 2016. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. (ii). Patrimonio autónomo. (iii). Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:
Literal *b). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más.*
PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA: MULTAS. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022 o la que la sustituya, adicione o modifique. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías

previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022 o la que la sustituya, adicione o modifique. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN. La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Contrato, estará a cargo del ADMINISTRADOR VIAL o quien haga sus veces, para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución de este. Será responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato y autorizar los pagos en los términos establecidos en el presente contrato. Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato estarán supervisadas por el INVIAS, a través del supervisor del contrato. El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con las actividades y éste estará obligado a

cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del supervisor al Contratista serán expedidas o ratificadas por escrito. La máxima obligación del contratista será ejecutar las actividades de acuerdo con los diseños del proyecto y los requisitos de

calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, buen acabado y dentro del plazo estipulado. Serán funciones del supervisor asegurar para el INVIAS, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución de las actividades en los aspectos técnicos y administrativos del mismo.

Con base al ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO – MODULO 2 el instituto nacional de vías INVAS requiere:
Párrafo 2: *El presente Anexo Técnico – Modulo 2, corresponde al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO PARA LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER, VÍA: 6603 BUCARAMANGA - CUESTABOBA, PR34+0600 - PR 70+0000"*

Página 2 Párrafo 2: *Al incentivar el sentido de pertenencia de las cuadrillas que atiende un sector determinado entre 10 y 50 km, de los cuales se busca que sean vecinos del sector, se eleva su nivel de vida y por ende el de sus familias, al tener estabilidad económica, lo cual redunda en el mejoramiento de sus condiciones alimentarías, de vivienda, de seguridad social y de educación. Se ha definido que la distancia máxima de ubicación del trabajador debe estar en los municipios que tengan jurisdicción sobre la vía del sector en el cual se va a participar. Esta distancia fue establecida en cuanto el objeto del contrato y las actividades allí contempladas requieren atención inmediata, particularmente durante eventos de emergencia…*

Numeral *7 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL literal a) Personal mínimo requerido para el proyecto: Una vez firmado el contrato se deberá allegar la siguiente documentación: i) Certificado de vecindad ii) Declaración de personal dando cumplimiento al Manual de Gestión Vial Integral.*

Numeral *11 NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO:*
Literal *xi) Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial; en el caso de Cooperativas de Trabajo Asociado en ningún caso podrá haber más de dos (2) no asociados, los cuales no podrán permanecer con vinculación temporal por más de diez (10) días, el INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.*

2. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

2.1 El día 18 de septiembre de 2025 dio inicio el Contrato de Mantenimiento Rutinario No. 1472 de 2025, en el marco del contrato de administración vial, y en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista del servicio de mantenimiento rutinario, se evidenció por parte del personal dispuesto en campo que, desde la fecha de inicio del contrato, ingresaron al Módulo 02 —comprendido entre el PR 34+0600 y el PR 70+0000, sector conocido como Cuestaboba— siete (7) cooperados, bajo la dirección del capataz señor FERNANDO NAVARRO DÍAZ.

2.2 En atención a lo anteriormente expuesto, la Administración Vial procedió a remitir al Contratista las comunicaciones **No. 1535.30.015** (Anexo 01), de fecha 23 de septiembre de 2025, y **No. 1535.30.023** (Anexo 02), de fecha 26 de septiembre de 2025, mediante las cuales se requirió formalmente la remisión de la documentación correspondiente al personal vinculado a la COOPERATIVA COONTRATAR, conforme a lo exigido en el marco de las obligaciones contractuales, a saber:

Ítem 7: Certificado de acreditación de vecindad y declaración juramentada del personal, según lo dispuesto en la normativa vigente.
ítem 8; Formatos 6 y 6ª, con la información completa del personal, incluyendo: nombres, apellidos, número de cédula, dirección, teléfono celular, firma y huella digital.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico **No. 1 SA-MC-DEO-SGI-005-2025**, numeral 7 literal a), así como en las obligaciones previstas en el Contrato No. 1472 de 2025, particularmente en la Cláusula Décima, numerales 14) Certificados de vecindad y 15) Conformación de la cooperativa, y en la Cláusula Trigésima Primera relacionada con la inexistencia de relación laboral entre la entidad y el contratista.

En tal sentido, se requiere la remisión de la documentación pertinente con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contractuales y regulatorias aplicables al Contrato No. 1472 de 2025, en lo concerniente a la vinculación y participación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado.

2.3 El día 06 de octubre mediante comunicado **No. COOP-SAN-005-25**, se anexan los CERTIFICADOS FORMATO NUMERO 06 de Información del Personal, vinculado y que conforma LA COOPERATIVA DEL NORTE PARA EL TRABAJO ASOCIADO DE TALAIGUA Y LA REGIÓN– COONTRATAR, identificado con NIT 806.012.038-5, para el Grupo No. 2, Sector Vía 6603 Bucaramanga – Cuestaboba, PR34+0600 – PR70+0000, Lote 2, dentro de la Territorial Santander. (Anexo 03)

2.4 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.056** del 08 de octubre de 2025, verificó y recibió a satisfacción los anexos 6A de la COOPERATIVA COONTRATAR. (Anexo 04)

2.5 Con base en la documentación aportada por la COOPERATIVA COONTRATAR, la Administración Vial del Módulo 02 – Consorcio SG VIAL 25 remitió el comunicado **No. 1535.30.072** del 16 de octubre de 2025, mediante el cual se solicitó la documentación relacionada con la conformación y constitución de la cooperativa. *(Anexo 05).*

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la Cláusula Décima – Obligaciones del Contratista del Contrato No. 1472 de 2025, particularmente en el numeral 15, el cual establece que el CONTRATISTA se compromete con el INSTITUTO a cumplir integralmente con el alcance específico del proyecto para las actividades de

mantenimiento rutinario, así como con todas las obligaciones legales, técnicas y administrativas derivadas de la ejecución contractual.

> Contrato 1472-2025 Clausula decima *"numeral 15): En caso de que el demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa, además de cumplir con las condiciones acreditación de vecindad, situación que será verificada por el Administrador vial y/o director territorial y/o supervisor del contrato. En caso de incumplimiento se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen."*

2.6 La COOPERATIVA COONTRATAR, mediante comunicado **No. COOP-SAN-012-25** del 20 de octubre, informó que el 19 de octubre el señor Andriu Estiguar Jiménez Garisado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.005.136.787, quien se desempeñaba en el cargo de obrero dentro del personal vinculado al contrato en ejecución, presentó renuncia voluntaria a su vinculación, circunstancia que fue anunciada en el citado comunicado. (Anexo 06)

2.7 El día 20 de octubre la COOPERATIVA COONTRATAR mediante comunicado **No. COOP-SAN-014-25** informa que el ingreso del señor RUBÉN MAURICIO ARCHILA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.940.388, quien se vincula como cooperativo para completar el grupo de 11 trabajadores requeridos dentro del contrato en ejecución, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico. (Anexo 07)
No se aportó la solicitud de vinculación como asociado a la cooperativa, ni el certificado de vecindad documentos exigidos en la cláusula décima numerales 14 y 15 de la minuta del contrato 1475-2025.

2.8 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.077** del 20 de octubre de 2025, solicitó a la Cooperativa COONTRATAR remitir nuevamente la certificación y constitución de los socios exigida por la normatividad cooperativa vigente (Personal del lote 2), con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Décima numeral 15. (Anexo 08)

2.9 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.079** del 20 de octubre de 2025, informó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS sobre la trazabilidad de los requerimientos efectuados y el presunto incumplimiento por parte de la COOPERATIVA COONTRATAR en la entrega de la documentación relacionada con la conformación y acreditación de los socios cooperativos vinculados a la ejecución contractual. (Anexo 09)

2.10 El día 21 de octubre la COOPERATIVA CONTRATAR mediante comunicado No. **COOP-SAN-017-25,** da respuesta a Comunicación No. 1535.30.77 y entrega la remisión del Acta extraordinaria número 1 de 2025 de Nuevos Asociados, con firmas adjuntas, según los requerimientos para el personal vinculado. (Anexo 10).

2.11 El día 04 de noviembre, la COOPERATIVA COONTRATAR, mediante comunicado **No. COOP-SAN-020-25**, aportó la carta de renuncia voluntaria presentada por el señor HOLMAN ARTURO BARRERA PIÑEROS, identificado con cédula de

ciudadanía No. 1.094.274.623, quien se desempeñaba en el cargo de obrero dentro del personal vinculado al contrato en ejecución. (Anexo 11).

2.12 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.104** del 07 de noviembre de 2025, solicitó a la Cámara de Comercio de Magangué certificar si el documento denominado "Acta Extraordinaria No. 1 de 2025", correspondiente a la Asamblea General y al ingreso de nuevos asociados de la "Cooperativa del Norte para el Trabajo Asociado de Talaigua y la Región – COONTRATAR", contenido en el archivo titulado "COOP - COONTRATAR ACTA NUEVOS ASOCIADOS FIRMADA", de fecha 17 de octubre de 2025, fue debidamente radicado, inscrito y actualizado en el registro mercantil de esa entidad. (Anexo 12)
Lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 79 de 1988 y demás normas concordantes aplicables al registro y actualización de las entidades del sector solidario.

2.13 El día 12 de noviembre del 2025 la Cámara de Comercio de Magangué da respuesta al comunicado No. 1535.30.104 del 07 de noviembre (Anexo 13), indicando lo siguiente:

> *"De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código de Comercio, el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 y el artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto 1074 de 2015, una vez revisados los libros del Registro Mercantil y las inscripciones correspondientes en esta Cámara de Comercio, se verificó que, en lo corrido del año 2025, no se ha efectuado ninguna inscripción de actas o documentos dentro del registro de la COOPERATIVA DEL NORTE PARA EL TRABAJO ASOCIADO DE TALAIGUA Y LA REGI"N – COONTRATAR, identificada con NIT 806,012,038-5."*
>
> *"Lo anterior, por tratarse de un acto no sujeto a registro y exento de inscripción, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Decreto 2150 de 1995. Dichos libros, si bien deben estar inscritos ante la Cámara de Comercio, contienen información de carácter interno, cuya custodia y actualización corresponden al presidente y al secretario de la cooperativa."*

2.14 La administración vial, mediante comunicado **No. 1535.30.168** del 12 de diciembre de 2025, solicito mediante derecho de petición a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA, verificar el acta número 01 de nuevos asociados de la cooperativa COONTRATAR, verificar si fueron debidamente inscritos, y que se pronuncie, si debe actualizar los libros inscritos ante la cámara de comercio de Magangué, por ser un contrato en ejecución en el departamento de Santander. (Anexo 14)

2.15 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.107** del 08 de noviembre de 2025, solicitó a la COOPERATIVA COONTRATAR efectuar el reemplazo del señor Holman Arturo Barrera Piñeros, asociado que se retiró de las actividades contractuales desde el 03 de noviembre de 2025, requiriendo dar cumplimiento al personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico No. 1, numeral 7, literal a). *(Anexo 15).*

2.16 El día 11 de noviembre de 2025, la COOPERATIVA COONTRATAR, mediante comunicado **No. COOP-SAN-023-25**, remitió la hoja de vida del señor Marco Alexander León Durán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.220.567, quien fue vinculado como asociado cooperado a partir del 08 de noviembre de 2025.
No obstante, la documentación fue allegada sin el correspondiente certificado de vecindad y sin contar con la revisión, autorización y aprobación previa por parte de la Administración Vial y/o del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en contravención a los procedimientos y requisitos contractuales establecidos. (Anexo 16).

2.17 El día 13 de noviembre de 2025, la COOPERATIVA COONTRATAR, mediante comunicado **No. COOP-SAN-026-25**, informó la renuncia del señor Marco Alexander León Durán por asuntos personales. *(Anexo 17).*

En la misma comunicación, la cooperativa manifestó remitir la hoja de vida del señor Édgar Méndez Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.820.654, quien, según lo indicado, se articularía e iniciaría labores el día 14 de noviembre de 2025.

Esta situación impide a la Administración Vial verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la vinculación del personal en la ejecución contractual, pudiendo configurar un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme a las disposiciones aplicables del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).

2.18 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.121** del 14 de noviembre de 2025, informó que el señor Édgar Méndez Méndez reside en el sector correspondiente al Módulo 02. No obstante, se requirió a la COOPERATIVA COONTRATAR allegar el certificado de vecindad y las acreditaciones correspondientes al cargo a desempeñar, tales como certificación de trabajo seguro en alturas y/o certificación como Auxiliar Vial, según corresponda, así como los soportes que acrediten su vinculación o calidad de asociado a la cooperativa, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación del personal en la ejecución contractual. *(Anexo 18).*

2.19 El día 21 de diciembre de 2025, la COOPERATIVA COONTRATAR, mediante comunicado **No COOP-SAN-022-034**, informa que remite la hoja de vida, y soportes del señor MARCO TULIO MALDONADO, quien trabajará a partir del 22 de diciembre de 2025, en vista de la renuncia voluntaria expresada por la señora GLORIA PIEDAD BLANCO RODRIGUEZ. (Anexo 19)

2.20 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.179** del 22 de diciembre de 2025, solicitó a la COOPERATIVA COONTRATAR la remisión de la documentación completa de ingreso del trabajador Marco Tulio Maldonado Ruiz, incluyendo certificado de vecindad, actas de vinculación y los soportes que acrediten su vinculación o calidad de asociado a la cooperativa, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales. *(Anexo 20).*

Así mismo, teniendo en cuenta que dicha vinculación obedece a la renuncia voluntaria de la cooperada Gloria Piedad Blanco Rodríguez, se requirió la documentación correspondiente al proceso de retiro y desvinculación, con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos cooperativos y contractuales.

2.21 El día 04 de enero de 2025, la COOPERATIVA COONTRATAR, mediante comunicado **No COOP-SAN-022-035,** remite y adjunta las hojas de vida, y soportes, de los señores CRISTIAN BARRERA y SILVANO DELGADO, quienes ingresarán desde el 05 de enero de 2026, en reemplazo de los señores FERNANDO NAVARRO Y JHON VILLAMIZAR. (Anexo 21)

2.22 La La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.213** del 20 de enero de 2026, dio respuesta al comunicado COOP-SAN-022-034, indicando que la hoja de vida del señor Marco Tulio Maldonado Ruiz se encontraba incompleta, requiriéndose allegar el certificado de vecindad del sector, la hoja de vida actualizada y los demás documentos necesarios para completar su expediente, así como los soportes que acrediten su vinculación o calidad de asociado a la cooperativa, conforme a los requisitos contractuales establecidos. *(Anexo 22).*

Esta situación impide verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación del personal en la ejecución contractual, lo que podría configurar un presunto incumplimiento susceptible de las actuaciones administrativas correspondientes.

2.23 La Administración Vial, mediante Comunicado **No. 1535.30.214** del 20 de enero de 2026, realizó revisión documental de las hojas de vida de los señores CRISTIAN ALBERTO BARRERA MARTÍNEZ y SILVANO DELGADO DELGADO, por lo tanto, se niega su ingreso. (Anexo 23)

En dicho comunicado se informó que los expedientes se encontraban incompletos, requiriéndose allegar la certificación de vecindad del sector correspondiente, y los demás documentos necesarios para completar los expedientes, y los soportes que acrediten su vinculación o calidad de asociado a la cooperativa, conforme a los requisitos contractuales y administrativos.

En consecuencia, se evidencia que la COOPERATIVA COONTRATAR continúa vinculando personal y permitiendo su ingreso a las actividades contractuales sin contar previamente con la revisión y aprobación de la Administración Vial, en contravención de lo establecido en el marco contractual.

2.24 mediante Comunicado **No. COOP-SAN-037-26** del día 30 de enero de 2026, la cooperativa COONTRATAR, dio respuesta al Comunicado No. 1535.30.214 del 20 de enero de 2026, aporto las certificaciones de vecindad y otros documentos de las hojas de vida de los señores CRISTIAN ALBERTO BARRERA MARTÍNEZ, MARCO TULIO MALDONADO RUIZ y SILVANO DELGADO, documentos sujetos a verificación por parte de la Administración Vial. (Anexo 24)

2.25 La Administración Vial, mediante Comunicado **No. 1535.30.235** del 5 de febrero de 2026 (Anexo 25), dio respuesta al comunicado COOP-SAN-037-26, en los siguientes puntos:

1. No aprobar la hoja de vida del señor CRISTIAN ALBERTO BARRERA MARTÍNEZ, por residir fuera del alcance especifico del proyecto, en el corregimiento de la CORCOVA.
2. No aprobar la hoja de vida del señor MARCO TULIO MALDONADO RUIZ, por idéntica razón, en la vereda la CARAGUA.
3. Para la aprobación de las hojas de vida; se solicita entregar el acta de inclusión de socios los nuevos trabajadores cooperativos, con base a **la CLAUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Numeral 15, En caso de incumplimiento se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

2.26 Mediante Comunicado **No. COOP-SAN-040-26** del día 10 de febrero de 2026, la COOPERATIVA COONTRATAR, informó el retiro del señor SILVANO DELGADO quien renunció mediante carta motivada, y adjunto la hoja de vida y soporte del señor GILBERTO VERA LIZCANO para su revisión y trámite. (Anexo 26)

No obstante, la documentación allegada del señor GILBERTO VERA LIZCANO se encuentra incompleta, sin aportar el certificado de vecindad y el acta de inclusión de socios cooperativo, requisitos indispensables para la validación administrativa y contractual del ingreso para la respectiva aprobación por parte de la Administración Vial.

2.27 El día 18 de febrero de 2026, la COOPERATIVA COONTRATAR, mediante Comunicado **No. COOP-SAN-041-26**, La COOPERATIVA COONTRATAR solicita reconsiderar la no aprobación de las hojas de vida de los trabajadores Cristian Alberto Barrera Martínez y Marco Tulio Maldonado Ruiz, argumentando que el municipio de Tona sí hace parte del área de influencia del proyecto según el Anexo Técnico y el Pliego de Condiciones. Sostiene que la Administración Vial está aplicando una interpretación restrictiva no contemplada contractualmente y pide unificar el criterio de vecindad para el Módulo 2. (Anexo 27)

2.28 La Administración Vial, mediante Comunicado **No. 1535.30.237** del 11 de febrero de 2026, dio respuesta al Comunicado COOP-SAN-040-26 de fecha 10 de febrero, solicitando el certificado de vecindad y los requisitos documentales del señor Gilberto Vera Lizcano, incluyendo los Formatos No. 6 y 6A (registros justificados para aprobación, ingreso o cambio de personal). (Anexo 28)
En el mismo escrito se dejó expresa constancia de que no se aprueba el ingreso del señor GILBERTO VERA LIZCANO, hasta tanto no se cumpla integralmente con lo establecido en la Cláusula Décima, numerales 11 y 14, de la minuta contractual 1472-2025 certificados de vecindad y los demás requisitos definidos en los anexos técnicos aplicables.

2.29 Mediante radicado **2026E-VUVR-012484** y correo electrónico de la abogada LUZ MERY ARCINIEGAS DIAZ, formula la presente reclamación laboral a favor del señor FERNANDO NAVARRO DIAZ, relacionada con su vinculación y posterior desvinculación en el marco del contrato ejecutado por la COOPERATIVA COONTRATAR. Solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales, alegando que existió una relación laboral subordinada y no meramente asociativa. Adjunta soportes documentales con el fin de sustentar su reclamación y advertir posibles acciones legales en caso de no obtener respuesta favorable. (Anexo 29)

2.30 La Administración Vial mediante Comunicado **No. 1535.30.242** del 16 de febrero de 2026 en el marco de las funciones de coordinación, seguimiento y supervisión derivadas del Contrato No. 1472-2025, citó formalmente a la COOPERATIVA COONTRATAR a una mesa de trabajo técnica y administrativa a realizarse en las instalaciones del Instituto Nacional de Vías –Territorial Santander. (Anexo 30)

La reunión se llevará a cabo el día 24 de febrero de 2026, con el propósito de realizar seguimiento al cumplimiento de los requerimientos contractuales asociados a la ejecución del contrato, abordando, entre otros aspectos, la verificación de la documentación contractual y administrativa, la revisión del estado de la reclamación laboral presentada por el señor Fernando Navarro, el cumplimiento de los requisitos relacionados con trabajo en alturas, así como la verificación de las condiciones operativas de los vehículos asignados a la ejecución contractual.

2.31 La Administración Vial, mediante Comunicado **No. 1535.30.244** del 17 de febrero de 2026, dio respuesta al Radicado No. 2026E-VUVR-012484, correspondiente a la reclamación laboral presentada por el señor Fernando Navarro Díaz, quien desempeñó labores en la Ruta 6603, Lote 02, PR 34+600 al PR 70+000, en el marco del Contrato No. 1472-2025 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías – INVIAS y la COOPERATIVA COONTRATAR. (Anexo 31)

Dicha reclamación fue formulada por la abogada Luz Mery Arciniegas Díaz en calidad de apoderada del señor Navarro Díaz, mediante la cual se alega la existencia de un contrato de obra o labor, el despido sin justa causa, además solicita el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales y el reintegro a sus labores.

En el citado pronunciamiento, la Administración Vial precisó que cualquier reclamación de naturaleza laboral derivada de la vinculación del señor Navarro Díaz debe ser asumida, atendida y resuelta de manera directa y exclusiva por la COOPERATIVA COONTRATAR, en su condición de entidad responsable de la vinculación del personal y titular de las obligaciones que se deriven de dicha relación, sin que pueda predicarse responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria alguna del Instituto Nacional de Vías – INVIAS ni del Consorcio SG VIAL 25, conforme a lo estipulado en el Contrato No. 1472-2025.

Así mismo, se solicitó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS remitir copia del traslado efectuado a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., en su condición de garante del Contrato No. 1472-2025, amparado mediante la póliza No. 85-44-101140241, expedida el 13 de enero de 2026.

Lo anterior, en el marco de la Garantía Única de Cumplimiento prevista en la Cláusula Vigésima Tercera, literal b), con el fin de activar los mecanismos de cobertura correspondientes y salvaguardar los intereses contractuales y patrimoniales del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

2.32 Mediante comunicado **No. 1535.30.248** del 18 de febrero de 2026 (Anexo 32) la administración vial dio respuesta al comunicado COOP-SAN-041-26, en el cual la COOPERATIVA COONTRATAR solicitó reconsiderar la no aprobación de las hojas de vida de los señores CRISTIAN ALBERTO BARRERA MARTÍNEZ y MARCO TULIO MALDONADO RUIZ:

La Administración Vial fundamenta su decisión en:
1. El carácter obligatorio y vinculante del Pliego de Condiciones.
2. El Anexo Técnico del Módulo 2.
3. La Cláusula Décima del Contrato 1472-2025.
4. El Manual de Gestión Vial Integral.

Se establece que el requisito de vecindad no solo exige residir en un municipio, sino específicamente dentro del sector del frente de trabajo objeto del contrato, correspondiente al tramo PR 34+0600 – PR 70+0000 (Módulo 2), debido a la necesidad de atención inmediata ante emergencias.

Se determina que los trabajadores CRISTIAN ALBERTO BARRERA MARTÍNEZ y MARCO TULIO MALDONADO RUIZ mencionados residen en el PR17 y PR22 del Módulo 1, por lo que no cumplen el requisito contractual de vecindad exigido para el Módulo 2.
Conclusiones del Documento:
1. El requisito de vecindad es obligatorio, habilitante y debe ajustarse estrictamente al sector específico del frente de trabajo del contrato.
2. La residencia debe ubicarse dentro del tramo exacto PR 34+0600 – PR 70+0000 (Módulo 2).
3. Los trabajadores propuestos no cumplen con dicho requisito al residir en un tramo correspondiente al Módulo 1.
4. Se reitera formalmente la negativa de aprobación de las hojas de vida.
5. Se remite copia a la Dirección Territorial Santander del INVIAS para lo de su competencia.

2.33 Con ocasión de la presunta reclamación laboral manifestada por el señor Fernando Navarro, y sin que a la fecha se tenga conocimiento de la presentación formal de una demanda judicial, pero considerando la posibilidad de que dicha situación pueda derivar en una eventual controversia de carácter laboral, la Administración

Vial, en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y supervisión técnica, administrativa y contractual derivadas del Contrato No. 1472 de 2025, estimó necesario verificar la correcta aplicación del régimen de trabajo asociado respecto del personal vinculado a la ejecución contractual.

En este contexto, y con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la adecuada vinculación, permanencia y retiro del personal asociado, así como de prevenir posibles contingencias jurídicas o laborales que pudieran afectar la correcta ejecución del contrato o comprometer la responsabilidad del contratista, la Administración Vial requirió al contratista mediante Comunicado **No. 1535.30.250** del 23 de febrero de 2026 (Anexo 51) la remisión de los soportes documentales que acrediten de manera plena, suficiente y verificable los procesos de desvinculación asociativa adelantados por la cooperativa. (Anexo 33)

Lo anterior, teniendo en cuenta que la sola manifestación de retiro o la simple presentación de comunicaciones individuales no constituye prueba suficiente de la terminación de la relación asociativa, siendo necesario acreditar que dicho procedimiento se realizó con observancia de lo dispuesto en la Ley 79 de 1988, la Ley 1233 de 2008, los estatutos de la cooperativa, el régimen de trabajo asociado y las demás disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, así como de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista frente al personal que participa en la ejecución del contrato.

En consecuencia, se solicitó la remisión de la documentación correspondiente que permita verificar la legalidad, trazabilidad y debida formalización de las desvinculaciones asociativas, respecto de los siguientes asociados de la cooperativa:

1. Fernando Navarro Díaz – C.C. 91.352.685
2. John Jair Villamizar Nieto – C.C. 1.098.635.883
3. Jeimer Yamid Antoliñez Peña – C.C. 1.090.524.590
4. Silvano Delgado Delgado – C.C. 1.094.682.240
5. Gloria Piedad Blanco Rodríguez – C.C. 37.620.515
6. Holman Arturo Barrera Piñeros – C.C. 1.094.276.623

Adicionalmente, la Administración Vial requirió al contratista la remisión de la información y documentación que permita verificar la correcta aplicación del régimen de trabajo asociado en el marco de la ejecución del Contrato No. 1472 de 2025, solicitando para tal efecto:

I. Los soportes documentales que acrediten las desvinculaciones asociativas realizadas por la cooperativa respecto del personal que participó en la ejecución del contrato.
II. Informar de manera expresa si los retiros correspondieron a decisiones de carácter voluntario o a procesos de exclusión, indicando en este último caso la causal estatutaria o reglamentaria aplicada.

III. En los casos de exclusión, aportar la evidencia documental que demuestre el cumplimiento del debido proceso, incluyendo las actuaciones surtidas conforme a los estatutos de la cooperativa y al régimen de trabajo asociado.

IV. Para los eventos de retiro voluntario, allegar la documentación completa que respalde la terminación de la relación asociativa, incluyendo, entre otros, la comunicación de retiro presentada por el asociado, el acta o constancia de aceptación por parte del órgano competente de la cooperativa, los soportes de liquidación de aportes o compensaciones a que hubiere lugar y el respectivo paz y salvo.

V. Informar y acreditar el procedimiento aplicado para el ingreso de nuevos asociados vinculados a la ejecución del contrato a partir de la fecha de la orden de inicio, indicando los requisitos exigidos, el proceso de aprobación y el registro correspondiente en los órganos de administración de la cooperativa.

VI. Allegar todos los soportes de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás requisitos exigidos por la normativa aplicable y por el contrato, de los asociados vinculados activos, retirados o excluidos.

La presente solicitud se formula en ejercicio de las funciones de seguimiento, control y supervisión contractual, con el propósito de verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista y la observancia de la normativa aplicable al régimen de trabajo asociado, así como de mitigar y prevenir eventuales contingencias jurídicas, laborales o asociativas que puedan comprometer la adecuada ejecución del contrato o generar riesgos para la Administración.

2.34 El día 24 de febrero de 2026 se llevó a cabo Comité de Mantenimiento Rutinario (Anexo 34), con la participación de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras – Bogotá, la Dirección Territorial Santander, las cooperativas COONTRATAR y COOVIAMON mediante apoderados el Ingeniero JAIRO ALBERTO QJINTERO DAVILA y la abogada JELMIS CANDELARIA GOEZ ZABALA, además la Administración Vial – Grupo 4 de la Ruta Nacional 6603, con el propósito de analizar, evaluar y adoptar medidas frente a las no conformidades que vienen afectando el adecuado desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 1472-2025.

En desarrollo del referido comité se expusieron y analizaron situaciones que podrían constituir presuntos incumplimientos contractuales, particularmente en relación con los siguientes aspectos:

1. Definir y gestionar la solución integral de la reclamación laboral presentada por el señor Fernando Navarro Díaz.
2. Realizar la revisión jurídica y contractual de los contratos de vinculación de los cooperados de la COOPERATIVA COONTRATAR.
3. Tramitar y remitir a la Administración Vial los respectivos paz y salvo del personal retirado de la COOPERATIVA COONTRATAR.
4. Definir el traslado de vivienda para subsanar el requisito de vecindad de los trabajadores Cristian Alberto Barrera Martínez y Marco Tulio Maldonado Ruiz, o en su defecto, efectuar el cambio de personal conforme a los requisitos contractuales.

Se deja constancia de que se anexa el registro documental del Comité de Mantenimiento Rutinario, así como el enlace de la grabación oficial realizada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, la cual fue efectuada con el conocimiento y consentimiento previo de todos los participantes, para efectos de trazabilidad, verificación y soporte de los compromisos adquiridos de los representantes legales de las cooperativas COOVIAMOM Y COONTRATAR por medio de la apoderada durante la sesión.

2.35 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.268** del 07 de marzo de 2026, solicitando los estatutos vigentes de la cooperativa, la documentación relacionada con la exclusión o renuncia de los asociados egresados, el reglamento de trabajo asociado, los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado, requerimientos realizados con base a l minuta del contrato 1472-2025 clausula decima numeral 15. (Anexo 35)

2.36 La Administración Vial, mediante comunicado **No. 1535.30.270** del 08 de marzo de 2026, dio alcance al comunicado No. 1535.30.268, con el fin de precisar y adicionar requerimientos relacionados con la información y documentación de los asociados de la cooperativa COONTRATAR, en el marco de la supervisión técnica y administrativa del contrato. (Anexo 35A)

En dicha comunicación se solicitaron los siguientes documentos y precisiones:

1. Las actas de vinculación de los asociados, debidamente firmadas por cada uno de los trabajadores que se encuentran desempeñando labores en el frente de trabajo comprendido entre el PR34+0600 – PR70+0000 de la vía Bucaramanga – Cuestaboba, RN6603. Se indicó que dichos documentos deben ser individuales y contar con la aceptación formal de cada asociado.
2. Los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado, suscritos entre la cooperativa y cada uno de los asociados vinculados a la ejecución de las actividades del contrato.
3. La acreditación documental de la calidad de asociado, mediante los soportes correspondientes y la respectiva planilla de seguridad social que evidencie la afiliación bajo la modalidad aplicable al trabajo asociado (código de cotizante correspondiente).

Así mismo, en la citada comunicación se advirtió que la inexistencia de las actas de vinculación o la vinculación de personal bajo modalidades distintas al trabajo asociado, tales como contratos por obra o labor, podría configurar una desnaturalización del vínculo cooperativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1233 de 2008 y el Decreto 4588 de 2006, situación que podría constituir una intermediación laboral ilegal y un posible incumplimiento frente a las obligaciones contractuales suscritas con el INVIAS.

Finalmente, se otorgó a la cooperativa un plazo improrrogable de tres (03) días para la remisión de la totalidad de las actas de vinculación firmadas y los acuerdos cooperativos individuales, advirtiendo que el incumplimiento del requerimiento

sería reportado a la Dirección Territorial Santander del INVIAS, con el fin de adelantar el correspondiente informe técnico de incumplimiento y el inicio del proceso administrativo sancionatorio.

2.37 Mediante correo Gmail, la administración vial recibe comunicación sin número de consecutivo de fecha 09 de marzo de 2026 (Anexo 36), la Cooperativa del Norte para el Trabajo Asociado de Talaigua – COONTRATAR dio respuesta a la reclamación presentada por la abogada LUZ MERY ARCINIEGAS DÍAZ en representación del señor FERNANDO NAVARRO DÍAZ, relacionada con su participación en las actividades vinculadas a la ejecución del Contrato INVÍAS No. 1472 de 2025.

En la citada comunicación, la cooperativa manifiesta que el señor FERNANDO NAVARRO DÍAZ se vinculó a la organización en calidad de asociado, en el marco del modelo de trabajo asociado propio de las cooperativas, indicando que para tal efecto se suscribió un documento destinado a regular su participación en las actividades productivas relacionadas con la ejecución del proyecto vial.

De igual forma, la cooperativa señala que dicho documento no corresponde a un contrato de trabajo regido por el Código Sustantivo del Trabajo, sino a un instrumento interno propio del régimen cooperativo, mediante el cual se establecieron las condiciones de participación del asociado en las actividades desarrolladas por la organización.

Con fundamento en lo anterior, la cooperativa niega la existencia de una relación laboral subordinada, argumentando que las actividades desarrolladas por el señor FERNANDO NAVARRO DÍAZ se realizaron dentro del esquema organizativo propio del trabajo asociado, y en consecuencia rechaza las pretensiones relacionadas con reintegro, pago de salarios, prestaciones sociales, indemnización por despido y demás reclamaciones derivadas del régimen laboral ordinario.

No obstante, del análisis de la comunicación remitida se evidencia que la respuesta emitida por la cooperativa no se encuentra acompañada de documentación de soporte que permita verificar las afirmaciones realizadas, tales como el acuerdo de vinculación como asociado, actas de admisión, estatutos, régimen de compensaciones, o cualquier otro documento que acredite la calidad de asociado del señor FERNANDO NAVARRO DÍAZ dentro de la cooperativa.

En tal sentido, la información suministrada por la cooperativa se limita a manifestaciones de carácter declarativo, sin aportar elementos probatorios que permitan corroborar la naturaleza del vínculo alegado, situación que dificulta la verificación objetiva de las condiciones bajo las cuales se desarrolló la participación del mencionado ciudadano dentro del proyecto.

2.38 En el hilo del correo Gmail el 09 de marzo, la abogado LUZ MERY ARCINIEGAS DÍAZ en representación del señor FERNANDO NAVARRO DÍAZ, acusa recibo de la respuesta remitida. No obstante, con fundamento en lo manifestado en la misma y ante el desconocimiento de la existencia de una relación laboral, se procederá a

acudir ante el **Ministerio del Trabajo** con el fin de solicitar la verificación correspondiente. (Anexo 37)

2.39 El día 10 de marzo de 2026 se llevó a cabo Comité de Seguimiento con el propósito de revisar el estado de cumplimiento de los compromisos establecidos el día 24 de febrero de 2026 con la cooperativa COONTRATAR, en el marco de la ejecución del contrato de mantenimiento rutinario. (Anexo 38)

Durante la sesión se realizó la revisión y verificación del avance de los siguientes compromisos con respecto al personal de la cooperativa:

1. Revisión del cumplimiento de la solución de la reclamación laboral presentada por el señor Fernando Navarro Díaz.
2. Revisión y seguimiento a la documentación contractual del personal cooperativo vinculado por la cooperativa COONTRATAR.
3. Revisión y seguimiento al trámite de expedición de los paz y salvos correspondientes al personal retirado de la cooperativa COONTRATAR.
4. Revisión de la situación de vecindad de los trabajadores Cristian Barrera y Marco Maldonado, así como la verificación de su cumplimiento.

2.40 La cooperativa COONTRATAR envía comunicado sin número de consecutivo el día 11 de marzo de 2026, solicitando una prórroga de cinco días para dar respuesta al Comunicado No. 1535.30.268 / Solicitud de Información y Documentación Relacionada con Asociados de la Cooperativa COONTRATAR. (Anexo 39)

2.41 La Administración Vial, mediante comunicación **No. 1535.30.278** emitida el 13 de marzo de 2026, dio respuesta al comunicado sin número de consecutivo remitido por la cooperativa COONTRATAR, mediante el cual dicha organización solicitó el día 11 de marzo de 2026 una prórroga de cinco (05) días para la entrega de la información y documentación previamente requerida. (Anexo 40)

COMPROMISOS PACTADOS	**FECHA DE CUMPLIMIENTO**
La Solución de la reclamación laboral Fernando Navarro	Incumplido
los Contratos del personal cooperativo COONTRATAR	13 de marzo de 2026
Paz y salvos y liquidaciones -personal retirado de COONTRATAR	13 de marzo de 2026
Traslado o cambio de los trabajadores Cristian Barrera y Marco Maldonado	13 de marzo de 2026

Una vez analizada la solicitud presentada, la Administración Vial informó que **no** resulta procedente conceder la prórroga solicitada, teniendo en cuenta que los requerimientos efectuados mediante los Comunicados No. 1535.30.268 y No. 1535.30.270 fueron realizados en el marco de las funciones de supervisión técnica y administrativa del contrato, otorgándose en dichos comunicados un plazo razonable y suficiente para la remisión de la información solicitada.

En consecuencia, la Administración Vial reiteró la obligación de la cooperativa de dar cumplimiento oportuno a los requerimientos, advirtiendo que la no remisión de la información solicitada en los términos establecidos podrá dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas correspondientes por presunto incumplimiento.

2.42 Frente a un posible incumplimiento, el 11 de marzo de 2026, la Administración Vial, en calidad de accionante, presentó **acción de tutela** mediante comunicado 1535.30.276 contra la Superintendencia de la Economía Solidaria – Supersolidaria, con el propósito de solicitar la protección del derecho fundamental de petición, en razón a la falta de respuesta al comunicado No. 1535.30.168 del 12 de diciembre de 2025. (Anexo 41)

Mediante dicha solicitud se requirió a la Superintendencia verificar la autenticidad de las actas, libros de asociados y demás documentos relacionados con la vinculación de asociados de la Cooperativa COONTRATAR, así como el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden frente a las organizaciones del sector solidario.

No obstante, a la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, situación que presuntamente configura una vulneración al derecho fundamental de petición, al no haberse emitido respuesta dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente.

2.43 El 12 de marzo de 2026, el Juzgado 14 Penal del Circuito de Bucaramanga notificó la admisión de la acción de tutela identificada con radicado **68001-31-09-014-2026-00047-00**, mediante la cual se concedió al accionado un término de veinticuatro (24) horas para que se pronunciara frente a los hechos y pretensiones expuestos en la acción constitucional. (Anexo 42)
Así mismo, en el auto de admisión se dispuso a vincular al Instituto Nacional de Vías INVIAS a la Cooperativa del Norte para el Trabajo Asociado de Talaigua y la Región – COONTRATAR, con el fin de que en un plazo improrrogable de 24 horas ejerciera su derecho de defensa dentro del trámite de la acción de tutela, en consideración a su posible relación con los hechos objeto de la solicitud de amparo constitucional y aporte las pruebas que estime pertinentes.

2.44 El 13 de marzo de 2026, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en atención a la comunicación remitida por ese despacho mediante correo electrónico del 12 de marzo de 2026, a través de la cual se notificó la admisión de la Acción de Tutela radicada bajo el número 68001-31-09-014-2026-00047-00, procedió a remitir el escrito de coadyuvancia presentado por dicha entidad. (Anexo 43)
Lo anterior, en su calidad de entidad vinculada dentro del trámite constitucional de la referencia, con el fin de manifestar su intervención y acompañamiento dentro del proceso, en relación con los hechos expuestos en la acción de tutela y las actuaciones adelantadas en el marco de la supervisión y seguimiento contractual. Aunque el INVIAS no es la autoridad accionada ni la presunta vulneradora del derecho fundamental, sí tiene un interés directo, legítimo y verificable en la

resolución de fondo del derecho de petición radicado el 12 de diciembre de 2025 por la ingeniera residente del Contrato de Administración Vial No. 1535 de 2025.

3. LISTADO DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS CON BASE A LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES:

LISTA DE INCUMPLIMIENTOS			
DOCUMENTO	**ÍTEM**	**CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
Pliego de condiciones numeral 6.3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Numeral 11	El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.	NO	En el presente informe se evidencia el ingreso de personal sin surtir el trámite de aprobación ante la administración vial y/o INVIAS.
Minuta del contrato 1472-2025 Clausula decima numeral 12	Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial… …El INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO….	NO	En el presente informe se evidencia el ingreso de personal sin surtir el trámite de aprobación ante la administración vial y/o INVIAS.
Anexo técnico 1 numeral 11 NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO Literal xi)	El INSTITUTO deberá autorizar por escrito el reemplazo o la suplencia. El contratista se compromete a mantener durante el plazo de ejecución, el personal ofrecido para el desarrollo del contrato, el cambio de personal debe ser justificado y aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.	NO	En el presente informe se evidencia el ingreso de personal sin surtir el trámite de aprobación ante la administración vial y/o INVIAS
Pliego de condiciones numeral 6.3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Numeral 16	En caso de que el adjudicatario ostente la calidad de cooperativa de trabajo asociado, deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa	NO	Se evidencia el ingreso y retiro de personal sin aportar las actas de vinculación o desvinculación como asociados a la cooperativa.

			Adicionalmente, mediante diversos comunicados se ha requerido a la cooperativa la remisión de documentación relacionada con su constitución, estatutos, reglamentos internos de trabajo asociado y acuerdos cooperativos individuales suscritos con los asociados, entre otros documentos pertinentes.
Minuta del contrato 1472-2025 Clausula decima numeral 15	En caso de que el CONTRATISTA ostente la calidad de cooperativa de trabajo asociado, deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa.	NO	Se evidencia el ingreso y retiro de personal sin aportar las actas de vinculación o desvinculación como asociados a la cooperativa. Adicionalmente, mediante diversos comunicados se ha requerido a la cooperativa la remisión de documentación relacionada con su constitución, estatutos, reglamentos internos de trabajo asociado y acuerdos cooperativos individuales suscritos con los asociados, entre otros documentos pertinentes.
Pliego de condiciones numeral GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	**INDEMNIDAD**. - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.	NO	Se evidencia el ingreso de una reclamación y potencial demanda laboral vinculante al INVIAS por parte del señor Fernando Navarro.
Minuta del contrato 1472-2025 Clausula CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA	Entre EL CONTRATISTA, el personal que éste contrate y EL INSTITUTO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar	NO	Se evidencia el ingreso de una reclamación y potencial demanda laboral vinculante al INVIAS por parte del señor Fernando Navarro.

4. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

4.1 INCUMPLIMIENTO EN EL INGRESO DEL PERSONAL

En el marco de las funciones de seguimiento, verificación y control ejercidas por la Administración Vial, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 15 de la minuta del Contrato No. 1472-2025, se evidenció que la Cooperativa COONTRATAR permitió el ingreso de personal al proyecto sin surtir previamente el procedimiento de verificación, aprobación y autorización por parte de la Administración Vial y/o del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, requisito establecido dentro de los mecanismos de control para la vinculación de personal en la ejecución contractual.

El siguiente personal ingreso sin surtir previamente el procedimiento situación evidenciada respecto del siguiente personal:

- Vicente Barrios Morales, vinculado el 07 de octubre de 2025.
- Andrés Felipe Barbosa Maldonado, vinculado el 11 de octubre de 2025.
- Rubén Mauricio Archila Quintero, vinculado el 20 de octubre de 2025.
- Marco Alexander León Durán, vinculado el 08 de noviembre de 2025.
- Édgar Méndez Méndez, vinculado el 13 de noviembre de 2025.
- Marco Tulio Maldonado, vinculado el 22 de diciembre de 2025.
- Cristian Barrera vinculado el 05 de enero de 2026.
- Silvano Delgado, vinculado el 05 de enero de 2026.
- Gilberto Vera Lizcano, vinculado el 10 de febrero de 2026.

En consecuencia, la omisión del procedimiento de validación previa impide el adecuado proceso de verificación por parte de la Administración Vial, configurando un incumplimiento de las obligaciones contractuales y de los procedimientos de control administrativo establecidos para el ingreso y permanencia del personal cooperativo en el marco de la ejecución del contrato.

4.2 INCUMPLIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN ASOCIATIVA DE VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN O EXCLUSIÓN

- En desarrollo de las labores de control y verificación para el ingreso de personal al Módulo 2, se evidenció el ingreso de personal cooperativo sin contar con los documentos de vinculación correspondientes, tales como los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado, necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable y por la Administración Vial en los comunicados 1535.30.079 del 20 de octubre año 2025 – 1535.30.179 diciembre 22 de 2025 - 1535.30.213 y 1535.30.214 del 20 de enero – 1535.30.235 del 05 de febrero de 2026 - 1535.30.250 del 23 de febrero - 1535.30.268 del 07 de marzo de 2026 – 153530.270 del 08 de marzo de 2026.

Dichos documentos constituyen un requisito obligatorio dentro del procedimiento de control y validación establecido para la vinculación de personal en la ejecución contractual, por lo cual su ausencia impide realizar la debida verificación administrativa previa al ingreso del personal al proyecto. En consecuencia, esta situación configura un presunto incumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima, numeral 15 de la minuta del Contrato No. 1472-2025, lo que podría dar lugar al inicio de las actuaciones administrativas correspondientes dentro del proceso administrativo sancionatorio, conforme a las disposiciones contractuales y normativas aplicables, y en caso de incumplimiento se establece que aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquella que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

- En el marco de las funciones de seguimiento y verificación a la ejecución contractual, y con ocasión de la reclamación laboral presentada por el señor Fernando Navarro frente a la Cooperativa COONTRATAR, la Administración Vial solicitó la remisión de los soportes documentales relacionados con los procesos de retiro o desvinculación de los asociados vinculados al proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de los procedimientos cooperativos aplicables y prevenir eventuales reclamaciones de carácter laboral.

 Mediante Comunicado **No. 1535.30.250** del 23 de febrero de 2026 (Anexo 51), se requirió a la cooperativa soportar documentalmente las desvinculaciones asociativas realizadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1988 y la Ley 1233 de 2008, así como con lo dispuesto en los estatutos internos y el reglamento de trabajo asociado de la cooperativa.

 Los asociados respecto de los cuales se solicitó la correspondiente documentación son los siguientes:

 1. Fernando Navarro Díaz – C.C. 91.352.685
 2. John Jair Villamizar Nieto – C.C. 1.098.635.883
 3. Jeimer Yamid Antoliñez Peña – C.C. 1.090.524.590
 4. Silvano Delgado Delgado – C.C. 1.094.682.240
 5. Gloria Piedad Blanco Rodríguez – C.C. 37.620.515
 6. Holman Arturo Barrera Piñeros – C.C. 1.094.276.623

4.3 INCUMPLIMIENTO EN LA REMISIÓN DE SOPORTES- DE LA COOPERATIVA DE ASOCIADOS

Mediante comunicado **No. 1535.30.268** del 07 de marzo s solicito a la cooperativa COONTRATAR la siguiente documentación para verificar los cumplimientos contractuales de acuerdo con la legislación Colombia y los procedimiento realizados con el personal tanto en su vinculación como las desvinculaciones o retiros.

1. Los estatutos vigentes de la cooperativa, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio correspondiente, donde conste su aprobación y vigencia.
2. La documentación relacionada con la exclusión o renuncia de los asociados egresados, incluyendo los actos o decisiones adoptadas por los órganos competentes de la cooperativa que soporten dichas novedades, conforme a lo establecido en los estatutos y la normatividad aplicable
3. El reglamento de Trabajo Asociado, debidamente aprobado por el órgano competente de la cooperativa y vigente a la fecha, en cumplimiento de las disposiciones que regulan la organización del trabajo asociado.
4. Los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado suscritos con cada uno de los asociados vinculados en el marco de la ejecución del contrato, tanto del personal activo como del personal retirado o excluido.

No obstante, pese al requerimiento efectuado, no se han allegado de manera completa los soportes documentales que acrediten el cumplimiento del procedimiento de desvinculación asociativa, tales como actas de retiro, decisiones adoptadas por el órgano competente de la cooperativa, comunicaciones formales de desvinculación u otros documentos que respalden la legalidad del proceso.

4.4 RECLAMACIÓN LABORAL DEL SEÑOR FERNANDO NAVARRO DÍAZ Y FALTA DE GESTIÓN DE SOLUCIÓN POR PARTE DE LA COOPERATIVA

Mediante Radicado No. 2026E-VUVR-012484, así como a través de comunicación remitida por la abogada Luz Mery Arciniegas Díaz, se presentó reclamación laboral a favor del señor Fernando Navarro Díaz, relacionada con su vinculación y posterior desvinculación en el marco del contrato ejecutado por la COOPERATIVA COONTRATAR.

En dicha comunicación se solicita el reconocimiento y pago de presuntas acreencias laborales, argumentando la existencia de una relación laboral subordinada y no meramente asociativa, aportando para tal efecto diversos soportes documentales con el fin de sustentar la reclamación y advirtiendo la posibilidad de iniciar acciones legales en caso de no obtener una respuesta favorable. (Anexo 47).

Posteriormente, la Administración Vial, responde mediante Comunicado No. 1535.30.244 del 17 de febrero de 2026, dando respuesta al citado radicado No. 2026E-VUVR-012484, en relación con la reclamación laboral presentada por el señor Fernando Navarro Díaz, quien desarrolló actividades en la Ruta Nacional 6603, Lote 02, PR 34+600 al PR 70+000, en el marco del Contrato No. 1472-2025 suscrito con el Instituto Nacional de Vías. (Anexo 49).

Así mismo, el 24 de febrero de 2026 se llevó a cabo el Comité de Mantenimiento Rutinario (Anexo 53), con la participación de la Subdirección Nacional de Carreteras – Bogotá, la Dirección Territorial Santander, las cooperativas Cooperativa COONTRATA, así como la Administración Vial Grupo 4 de la Ruta Nacional 6603,

con el propósito de solucionar las no conformidades que vienen afectando el adecuado desarrollo del Contrato No. 1472-2025.

En el marco de dicho comité se abordaron los incumplimientos contractuales relacionados, entre otros aspectos, con la necesidad de definir y gestionar una solución integral a la reclamación laboral presentada por el señor Fernando Navarro Díaz

No obstante, a la fecha de elaboración del presente informe **no se ha allegado documentación que evidencie la gestión o solución integral de la reclamación presentada,** situación que mantiene vigente el riesgo jurídico asociado a posibles controversias laborales derivadas de la ejecución del contrato.

5. CONSIDERACIONES DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

Del análisis de la información recopilada en el marco de las labores de seguimiento, control y verificación a la ejecución contractual, se evidencia que la Administración Vial ha efectuado múltiples requerimientos formales a la cooperativa vinculada al proyecto, con el propósito de obtener la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el régimen cooperativo, el trabajo asociado y los requisitos contractuales aplicables, particularmente en lo relacionado con los procesos de vinculación, exclusión, retiro y/o desvinculación del personal cooperativo que participa en la ejecución del contrato..

No obstante, pese a los requerimientos efectuados mediante los diferentes comunicados emitidos por la Administración Vial, no se ha allegado la totalidad de la documentación solicitada, en particular aquella relacionada con los estatutos vigentes de la cooperativa, el reglamento de trabajo asociado, los acuerdos cooperativos individuales de trabajo asociado, así como los soportes documentales que acrediten los procesos para el retiro o desvinculación de los asociados. Esta situación limita las labores de verificación administrativa y técnica del personal vinculado al proyecto y afecta la debida trazabilidad de la gestión documental requerida para el control contractual.

Así mismo, se evidenciaron situaciones relacionadas con el ingreso de personal cooperativo sin contar con la validación y aprobación previa por parte de la

Administración Vial y/o del INVIAS, procedimiento establecido como requisito dentro de los mecanismos de control para la vinculación de personal en el marco de la ejecución del contrato.

En consecuencia, la falta de remisión oportuna y completa de la documentación requerida configura posibles incumplimientos frente a las obligaciones contractuales y a las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento de las cooperativas de trabajo asociado, lo cual limita el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión y control por parte de la Administración Vial.

Adicionalmente, se deja constancia de que la Administración Vial promovió acción de tutela ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, con el fin de solicitar la verificación de la autenticidad de actas, libros y registros de asociados de la Cooperativa COONTRATAR, así como el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de dicha entidad. A la fecha de elaboración del presente informe, se encuentra en trámite la respectiva acción constitucional, estando a la espera de la respuesta de la entidad accionada y del fallo que adopte el juez competente.

Los hechos anteriormente descritos permiten evidenciar presuntos incumplimientos a las obligaciones contractuales, razón por la cual se considera procedente dar inicio al procedimiento de verificación y eventual declaratoria de incumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 718 de 2022 del Instituto Nacional de Vías, con el fin de determinar la procedencia de la imposición de las sanciones contractuales correspondientes y la tasación de la cláusula penal pecuniaria, según la gravedad y alcance de los incumplimientos evidenciados.

6. DOCUMENTOS TECNICOS DE INCUMPLIMIENTO:

1. PLIEGO DE CONDICIONES SA-MC-DEO-SGI-005-2025 Numeral 6.3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
 - Sub numeral 11). reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal.

2. MINUTA DEL CONTRATO 1472-2025 - CLAUSULA DÉCIMA: Obligaciones del contratista
 - Numeral 11 Informar por escrito al INSTITUTO el reemplazo temporal de un trabajador o asociado o la suplencia temporal con el visto bueno del Administrador de Mantenimiento Vial.
 - Numeral 15. deberá demostrar que el personal que ejecutará el proyecto sea socio de la cooperativa.

3. ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO – Módulo 2, Numeral 11 Notas Técnicas Específicas para el Proyecto Literal xi) Socios cooperativos.

7. DETERMINACIÓN DE LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y TASACIÓN PRELIMINAR DE LA SANCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, la ADNMINISTRACION VIAL y en concordancia con lo anterior, es pertinente indicar que los hechos generadores de incumplimiento, de conformidad con lo descrito en la resolución 718 de 2022, son aquellos contenidos en el Artículo Noveno en su numera 3.

Estas situaciones que motiva presentar la solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio a LA COOPERATIVA COONTRATA con base en los estipulado en la Resolución No 718 de 2022 Artículo Noveno, numeral 3 la cual establece que:

"3. MULTAS EN LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INVÍAS: En los contratos que no estén contemplados en los anteriores artículos y sin importar su denominación, ante el incumplimiento de de las obligaciones pactadas en el contrato, el INVIAS aplicará una suma diaria y sucesiva equivalente hasta el 0,10% del valor total del contrato por cada día de retraso en su cumplimiento, para contratos de mayor cuantía, 0.07% para contratos de menor cuantía y 0.05% para contratos de mínima cuantía, sin perjuicio de otras responsabilidades que las cualquiera desatenciones obligacionales que se investigan puedan generar."

Por lo anterior, la administración vial considera pertinente iniciar el proceso administrativo sancionatorio al contratista COOPERATIVA COONTRATAR, para lo cual, se recomienda que la multa sea tasada con el porcentaje del 0,07% del valor del contrato como se muestra a continuación:

#	Incumplimiento	Requerimiento contractual	Plazo Límite según contrato:	Días de Incumplimiento multiplicado Por el valor diario $ 249.671,58	Tasación y límite de multa de acuerdo con la Resolución 718 de 2022		Tasación de la multa según valor contrato ($ 356.673.697)
					Articulo y Numeral	0,07% por cada día de retraso	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO							
1	Solicitud de documentación de los asociados vinculación actas de ingreso – Desvinculación o exclusión de socios.	Contrato 1472-2025 Clausula Decima numeral 15 (Comunicado 1535.30.121 14/11/2025)	14/11/2025	122	Articulo 9 numeral 3	0,07%	$ 30.459.932,76
2	Documentación de conformación de la cooperativa estatutos, reglamentos asociado de trabajo, procedimientos, actas de conformación etc.	Contrato 1472-2025 Clausula Decima Numeral 15 (Comunicado 1535.30.079 20/10/2025)	12/12/2025	94	Articulo 9 numeral 3	0.07%	$ 23.469.128,52
3	El contratista no informa el cambio de personal para ser aprobado por el Administrador Vial y el INSTITUTO.	Contrato 1472-2025 Clausula Decima Numeral 11	05/02/2026	40	Articulo 9 numeral 3	0.07%	$ 9.986.863,20
TOTAL, VALOR DE LA MULTA							$ 63.915.924,48

La Multa por el incumplimiento con corte al día 16 de marzo del presente año 2026, de acuerdo con la resolución 718 del 1 de marzo de 2022 es de **Sesenta y Tres millones Novecientos Quince mil Novecientos Veinticuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 63.915.924,48).**

La administración vial considera procedente la entrega del informe de solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio aplicado al contratista – COOPERATIVA COONTRATAR por el presunto incumplimiento en la gestión técnica adelantada en la ejecución del contrato número 1472 de 2025, esto con base en la Cláusula Vigésima séptima – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato No 1472 de 2025 y atendiendo lo estipulado en la Resolución 718 de 2022, la cual establece el procedimiento para imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, por lo anterior la administración vial solicita que, se aplique una multa a la COOPERATIVA COONTRATAR por valor

de Sesenta y Tres millones Novecientos Quince mil Novecientos Veinticuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 63.915.924,48).

El valor de la multa se cuantifica con base en la resolución número 718 de 1 de marzo de 2022, Artículo noveno, numeral 3, el cual establece la cuantía y los incumplimientos para la imposición de multas para contratos celebrados con el INVIAS indica que:

“3. MULTAS EN LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL INVÍAS: En los contratos que no estén contemplados en los anteriores artículos y sin importar su denominación, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato, el INVIAS aplicará una suma diaria y sucesiva equivalente hasta el 0,10% del valor total del contrato por cada día de retraso en su cumplimiento, para contratos de mayor cuantía, 0.07% para contratos de menor cuantía y 0.05% para contratos de mínima cuantía, sin perjuicio de otras responsabilidades que las desatenciones obligacionales que se investigan puedan generar.”

- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

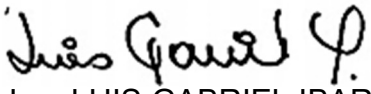
 - La Administración vial SG VIAL 25, recomienda al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio a la COOPERATIVA COONTRATAR por los hechos y omisiones expuestos a lo largo del presente informe.
 - La COOPERATIVA COONTRATAR ha incumplido con las obligaciones precontractuales y contractuales, los cuales son requerimientos propios del Pliego de Condiciones, de la Minuta del Contrato, del Anexo Técnico 1, y del Manual de Gestión Vial Integral en cada de los cinco puntos redactados en el presente informe.

- La sanción solicitada por la administración vial se realiza con base Cláusula Vigésima séptima – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del contrato No 1472 de 2025 y atendiendo lo estipulado en la Resolución 718 del 01 de marzo de 2022, la cual establece el procedimiento para imposición de sanciones y se señalan las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

La administración vial recomienda que, se aplique una multa a la COOPERATIVA COONTRATAR por valor de Sesenta y Tres millones Novecientos Quince mil Novecientos Veinticuatro pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 63.915.924,48) anotando que este valor puede aumentar al momento de llegar a imponerse la sanción, y al actualizar los días en que persista el incumplimiento.

Se anexa el drive en constancia de verificación de la trazabilidad del presente informe.
https://drive.google.com/drive/folders/1ygxScwDyRyrD41h4xSW-9gw1bfNrVs_J?usp=sharing.

Sin otro particular;



Ing. LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL
Representante Legal
CONSORCIO SG VIAL 25

Proyectó/Elaboró: MJPC-Ing. SST.
Revisó: EPET- Ing. Residente

C.C.	• atencionciudadano@invias.gov.co • Ingeniera Claudia Acero – Coordinadora Grupo Administradores Viales y Mantenimiento Rutinario • Ingeniera María Conchita – Ingeniera de Apoyo CTO No 1535-2025 • Seguros del Estado – correspondenciacrp@segurosdelestado.com- Póliza No. 85-44-101140241 • Archivo Oficina
Anexo	• https://drive.google.com/drive/folders/1ygxScwDyRyrD41h4xSW-9gw1bfNrVs_J?usp=sharing